

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de la referencia informando que la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda, por favor provea. Turbaco (Bol), 27 de agosto de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el presente asunto, se advierte que mediante escrito presentado el 30 de junio de 2021 al correo institucional de este juzgado, la apoderada judicial de parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme lo consagra el artículo 314 del C.G. del P.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en la norma citada que establece: **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** - El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

A su turno, el artículo 315 ibidem establece: **QUIENES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES.**- No pueden desistir de las pretensiones: 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante podrá desistir parcial o totalmente de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, y la solicitud haya sido presentada por el apoderado judicial que está facultado expresamente para ello como lo prevé la norma reseñada. De manera que, por ser procedente la petición, pues reúne los presupuestos antes mencionados, se accederá a esta, dando fin al proceso, sin lugar a condenar en costas.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTASE la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas a las partes.

TERCERO: En consecuencia, se da por terminado el presente proceso de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria seguido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de HENRRY MARRUGO HERNANDEZ.

CUARTO: INGRESAR la actuación correspondiente en la plataforma de TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00227-00.
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HENRRY MARRUGO HERNANDEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 054 Hoy 30- AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45761ef13ae24381d29bee8e9ad03109c1a009333ed59450924d731291c7d600
Documento generado en 27/08/2021 08:03:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>